

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de terrenos afectados en el expediente de expropiación forzosa motivado por la obra «Canal de Monegros, tramo II, camino 1-3-A-A. término municipal de Torralba de Aragón (Huesca)».

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de 16 de diciembre de 1954, vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes del Servicio de Expropiaciones y Abogacía del Estado, y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado y de los cuales son propietarios los señores que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva España», de Huesca, de fecha 18 de abril de 1964; «Boletín Oficial del Estado» número 114, de 12 de mayo, y «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» número 94, de 24 de abril del mismo año.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se le expropia, advirtiéndole que contra la presente Resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas por conducto de la Alcaldía a través de esta Confederación en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 26 de octubre de 1964. — El Ingeniero Director, Joaquín Blasco.—8.132-E.

RESOLUCION de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos por la que se adjudican definitivamente las obras de «Calefacción y acondicionamiento de la estación de Vitigudino. Cadena Decca del noroeste de España».

En sesión de la Comisión del 27 de los corrientes se acordó adjudicar definitivamente las obras de «Calefacción y acondicionamiento de la estación de Vitigudino. Cadena Decca del noroeste de España», de la provincia de Salamanca, a «Construcciones Gil Cacho, S. A.», en la cantidad de seiscientos setenta y cinco mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas con setenta y ocho céntimos (675.445,78), no existiendo baja alguna.

Madrid, 28 de octubre de 1964.—El Presidente, Rafael Montiel.

RESOLUCION de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos por la que se adjudican definitivamente las obras de «Cerramiento y obras accesorias en la estación de Boal, de la cadena Decca del noroeste de España».

En sesión de la Comisión del 27 de los corrientes se acordó adjudicar definitivamente las obras de «Cerramiento y obras accesorias en la estación de Boal, de la cadena Decca del noroeste de España», de la provincia de Oviedo, a don Ramón Pérez González, en la cantidad de un millón ciento veintiocho mil trescientas cincuenta y ocho pesetas con cincuenta y ocho céntimos (1.128.358,58), con una baja de 36.819,63 pesetas en beneficio del Estado.

Madrid, 28 de octubre de 1964.—El Presidente, Rafael Montiel.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 18 de septiembre de 1963 por la que se clasifica como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «Jesús Nazareno y Virgen de los Dolores», de Aguilar de la Frontera (Córdoba), instituida por el excelentísimo señor don Rafael Carrillo de Albornoz y Ricafort. Marqués de Senda Blanca

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y Resultando que el excelentísimo señor don Rafael Carrillo de Albornoz y Ricafort, Marqués de Senda Blanca, en su testamento de 14 de marzo de 1958, modificado por el de 15 de septiembre del mismo año, otorgados ambos ante el Notario de Aguilar de la Frontera (Córdoba) don Alfonso Cavallet Moya, instituyó en dicha localidad una Fundación benéfico-docente con la denominación de «Jesús Nazareno y Virgen de los Dolores», destinada a sostener unas Escuelas de obreros de Formación Profesional, dotándola con un capital constituido por dos inmuebles valorados en el cuaderno particional de la herencia del causante

en ochocientas mil pesetas (800.000 pesetas), si bien su valor real asciende a un millón ochocientas mil pesetas (1.800.000 pesetas), de acuerdo con la tasación efectuada a instancia de este Departamento por el señor Arquitecto de la Junta Provincial de Beneficencia de Córdoba;

Resultando que en las cláusulas octava y novena del testamento se dispone que la Fundación sea regida y administrada por los Hermanos de las Escuelas Cristianas y, en su defecto, por cualquiera otros religiosos que quisieran hacerse cargo de ella, nombrándose una Junta de Patronato constituida por el Provincial de la Orden encargada de la Fundación, el Superior que designen para la misma Fundación y otro Religioso designado por el General de la Orden;

Resultando que al expediente figura unido un documento en el que los Hermanos de las Escuelas Cristianas renuncian a perpetuidad al encargo fundacional del testador en cuanto concierne a dicho Instituto;

Resultando que, posteriormente, el Padre Provincial de los Misioneros Oblatos de María Inmaculada se ha dirigido a este Departamento, en nombre y representación de dicha Comunidad religiosa, proponiendo hacerse cargo del cumplimiento de los fines fundacionales bajo determinadas condiciones, justificadas por el hecho evidente de que con la nuda propiedad de los dos inmuebles que en la actualidad constituyen el capital de la proyectada Fundación, en forma alguna pueden cumplirse los fines pretendidos por el fundador;

Resultando que el anterior escrito, junto con los demás antecedentes obrantes en este Departamento, fueron remitidos a la Junta Provincial de Beneficencia de Córdoba, la cual ha instruido expediente de clasificación de la Obra pía, formulando propuesta en sentido favorable a su calificación como benéfico-docente y, simultáneamente, expediente de transmutación de fines de la Fundación, en el que se ha dado audiencia personalmente a los parientes del fundador y de forma general a todos los interesados en los beneficios fundacionales, no formulándose por la Junta de Beneficencia propuesta concreta de resolución, si bien se recomienda se tenga en cuenta determinadas sugerencias aportadas por los parientes del fundador.

Vistos el Real Decreto e Instrucción de 14 de marzo de 1899, el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Considerando que son dos las cuestiones a examinar y resolver en este expediente:

1.ª La clasificación como benéfico-docente de la Fundación de que se trata.

2.ª La conveniencia de transmutar los fines de la Instituto y términos en que esta transmutación haya de realizarse;

Considerando en relación con la primera cuestión que desde el punto de vista procesal, el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, número 1, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose aportado los documentos y cumplidos los trámites exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma disposición, y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida en los artículos octavo, apartado b), del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y quinto, número primero, de la citada Instrucción de 1913;

Considerando que, en el orden sustantivo, la Obra pía que nos ocupa reúne las condiciones y requisitos exigidos por el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913, por cuanto está constituida por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo cumplir el objeto de su Institución con su propio patrimonio, sin que precise ser socorrida, por necesidad, con fondos del Gobierno, de la provincia o del municipio, ni con repartos ni arbitrios forzosos, y funcionado bajo la dirección de un Patronato designado por el fundador;

Considerando que, en consecuencia, procede clasificar como benéfico-docente la Fundación objeto de este expediente;

Considerando, en cuanto a la segunda cuestión, que parece conveniente dejar en suspenso la transmutación de fines de la Institución hasta que la propuesta de la Comunidad religiosa interesada en hacerse cargo de su cumplimiento se concrete en un proyecto de contrato, que deberá redactarse de común acuerdo entre la referida Comunidad y una Junta de Patronato interina, formada por personas representativas de los intereses locales de Aguilar de la Frontera, cuya constitución viene impuesta por la misma mecánica contractual (necesitada de una doble personalidad que intervenga en la suscripción del contrato), y cuyas funciones cesarán cuando se encuentre normalizada la Fundación, momento en que asumirá la actividad rectora de la misma la Junta de Patronato designada por el fundador.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «Jesús Nazareno y Virgen de los Dolores», instituida en Aguilar de la Frontera (Córdoba) por el excelentísimo señor don Rafael Carrillo de Albornoz y Ricafort. Marqués de Senda Blanca.

2.º Designar una Junta de Patronato interina, que asumirá provisionalmente la representación de la Fundación, formada por

el Alcalde, que la presidirá; Cura Arcipreste y Juez de Primera Instancia de Aguilar de la Frontera, cuyas funciones cesarán cuando se encuentre regularizada la vida de la Fundación, momento en que asumirá el Patronato, con carácter definitivo, la Junta rectora designada por el fundador, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales a este Protectorado.

3.º Confiar a la Junta de Patronato interina designada en esta Resolución y a la Comunidad religiosa de los Misioneros Oblatos de María Inmaculada el encargo de redactar un proyecto de contrato, regulador de las condiciones en que la referida Comunidad ha de hacerse cargo de las enseñanzas fundacionales, que deberá someterse a la aprobación de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de septiembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de noviembre de 1963 por la que se clasifica como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituida por don José Pérez Carballeda en la parroquia de Santa María de Ois, del Ayuntamiento de Coirós (La Coruña).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito y

Resultando que don José Pérez Carballeda falleció bajo testamento otorgado el 14 de marzo de 1950 ante el Notario del Ilustre Colegio de La Coruña, don Ramiro Prego Meiras, en cuya cláusula séptima dispone: «Ordena asimismo que el monte llamado Avieiras, en Recebés, sea enajenado en pública subasta y su importe invertido en fines de carácter benéfico-docente, precisamente en el lugar del Fontelo, y si no fuese posible, en la parroquia de Santa María de Ois.»

Resultando en su cumplimiento de la voluntad del causante, su albacea testamentario, don José Brañas Mahía, después de proceder a la venta en pública subasta del referido monte e invertir su importe en efectos públicos, que arrojan un valor nominal de 78.000 pesetas, ha otorgado escritura de constitución de la Fundación, con fecha 12 de agosto de 1962, ante el mismo Notario autorizante del testamento fundacional, en la que dispone que los intereses del capital habrán de destinarse anualmente a la concesión de becas, las cuales se adjudicarán necesariamente entre escolares que lleven más de diez años en la parroquia de Santa María de Ois, con preferencia a los del lugar del Fontelo y que cursen los estudios de Medicina, Derecho, Perito Industrial o Agrícola, Magisterio, Comercio o Bachillerato en cualesquiera de sus modalidades de Enseñanza Media o Laboral, por el orden de preferencia en que van reseñados;

Resultando que en la misma escritura fundacional se designa una Junta de Patronato, llamada a representar y administrar la Fundación, constituida por el Director del Instituto Laboral de Betanzos y el Maestro y Maestra de las Escuelas unitarias de la parroquia de Santa María de Ois, del Municipio de Coirós;

Resultando que igualmente se regulan otras condiciones especiales que han de reunir los aspirantes a las becas, destino de las rentas fundacionales para el supuesto de que las becas sean declaradas desiertas o no se presenten optantes a las mismas, facultades del Patronato de la Institución, etc.;

Resultando que en el expediente se ha concedido audiencia a los interesados en los beneficios de la Fundación, mediante edictos publicados en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Provincia de La Coruña», sin que durante el plazo señalado al efecto se haya formulado protesta ni reclamación alguna, habiéndose emitido en el mismo informe por la Junta Provincial de Beneficencia de La Coruña en sentido favorable a la clasificación;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, el Real Decreto e Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en el orden procesal el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, número 1.º, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose aportado los documentos y cumplidos los trámites exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma disposición, según facultad reconocida en los artículos 8 b) del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 5.º, número 1.º, de la citada Instrucción de 1913;

Considerando que en el orden sustantivo la Obra pía que nos ocupa reúne las condiciones y requisitos exigidos por el artículo 2.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913, por cuanto está constituida por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo cumplir el objeto de su Institución con su propio patrimonio, sin que precise ser socorrida, por necesidad, con fondos del Gobierno, de la Provincia o del Municipio, ni con reparos ni arbitrios forzosos, y funcionando bajo la dirección de un Patronato designado por el fundador;

Considerando que no apareciendo expresada en el testamento de 14 de marzo de 1950 la voluntad del fundador de relevar al Patronato de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado del Estado, debe darse cumplimiento por los Patronos de la Fundación a tales obligaciones, de acuerdo con la doctrina sentada por el Tribunal Supremo en reiteradas sentencias (de 11 de febrero de 1892, 18 de marzo de 1914, etc.);

Este Ministerio, propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituida por don José Pérez Carballeda en la parroquia de Santa María de Ois, del Ayuntamiento de Coirós (La Coruña).

2.º Confiar el Patronato de la Fundación a una Junta constituida por el Director del Instituto Laboral de Betanzos y el Maestro y Maestra de las Escuelas unitarias de la parroquia de Santa María de Ois, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de enero de 1964 por la que se clasifica de benéfico-docente la Fundación instituida en Cullera (Valencia) por don Francisco Carbonell Sanz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que don Francisco Carbonell Sanz, que falleció en Sueca el 1 de marzo de 1921, en testamento otorgado en la ciudad de Cullera el 27 de julio de 1920, ante el Notario que fué de aquella localidad don Joaquín Piquer Hernando, dispuso que al fallecimiento de su esposa, doña Josefa Costa Romaguera, a la que dejaba usufructuaria vitalicia de todas las fincas propiedad del testador, se destinaran dichos bienes y cuantos correspondiesen al testador en la liquidación de la sociedad conyugal a la fundación y sostenimiento de una institución benéfica particular, cuyo objeto sería dar instrucción a niños pobres de la localidad y, en casos excepcionales, satisfacer pensiones para continuar fuera de la población estudios de facultad o de carreras especiales a los alumnos de gran aplicación y aprovechamiento, disponiendo que para todos estos fines se apliquen las rentas de los bienes, los que a ser posible se han de conservar sin vender, permutar, gravar, hipotecar ni enajenar de ningún modo todo el tiempo que las leyes permitan, y que llegado el tiempo de su enajenación se vendan por los albaceas en pública subasta extrajudicial, invirtiendo el precio líquido que obtengan en títulos de la deuda pública o del modo que crean más conveniente y seguro;

Resultando que por disposición del testador queda al arbitrio de los Albaceas la denominación, punto y régimen de la fundación y la facultad de redactar los oportunos estatutos, en los que establecerán los deberes y derechos de los educandos y de los educadores y la extensión y condiciones de la instrucción, recomendando que de la dirección y gobierno del establecimiento benéfico se encargue a la Orden religiosa de los Hermanos Maristas;

Resultando que los Albaceas designados por el fundador: don José Cuesta Romaguera, doña Joaquina Carbonell Sanz y don Manuel Costa Romaguera, fallecieron con anterioridad a la instrucción de este expediente de clasificación, pero en virtud de las facultades que otorgaba el testador a don Manuel Costa Romaguera de poder nombrar administradores que le sucedan en el número que estime conveniente para constituir una Junta, designó para sustituirle a su hijo don Manuel Costa Brines, quien, en virtud de las facultades que le asisten, se dirige a este Departamento solicitando la clasificación con el carácter de benéfico-docente de la institución que se pretende clasificar;

Resultando que se aporta al expediente una relación inventario de los bienes pertenecientes a la fundación suscrita por el Presidente del Patronato, en la que se hace figurar 24 fincas rústicas, sin que conste la valoración de ninguna de ellas;

Resultando que remitidas las actuaciones a la Junta Provincial de Beneficencia, a fin de que por la misma se instruyese el oportuno expediente de clasificación, se procedió por la misma a la publicación de los correspondientes anuncios y notificaciones a las partes interesadas, según se acredita en este expediente, sin que durante el plazo de audiencia se formulase reclamación alguna ni tampoco se presentase en esta Sección de Fundaciones alegación en contra durante el plazo de quince días concedido a cuantos se consideren interesados en este expediente en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» con fecha 2 de los corrientes;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia informa favorablemente este expediente de clasificación, señalando al Patronato, que ha de constituirse en la forma establecida por el testador, la obligación de formular presupuestos y de rendir cuentas, así como la de inscribir en el Registro de la Propiedad